



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

14 de Noviembre de 2007

BOLETIN N° 1.722

**REUNION 30 DE OCTUBRE DE 2007
COMISION DE IMPUESTOS**

**AFIP
RC AFIP 2.234 ONCCA 4.956/07
SISTEMAS DE INFORMACION**

CARTAS DE PORTE

- El periodo es diario
- Se debe generar un archivo por cada día, (hábil o inhábil), con movimiento o sin movimiento.
- Presentación de la Información

Acopiadores con capacidad de almacenaje total menor a 20000 toneladas

- Hasta las veinticuatro horas del tercer día hábil administrativo siguiente al del periodo que se presenta.

Acopiadores con capacidad de almacenaje total mayor a 20000 toneladas

- Hasta las veinticuatro horas del día hábil administrativo siguiente al del periodo que se presenta.

FORMULARIOS 1116 (A, B, C y RT).

- El periodo es semanal
- La semana comienza a las cero horas del día sábado y termina a las veinticuatro horas del día viernes siguiente.
- Se debe generar un archivo por cada semana, con movimiento o sin movimiento.

Presentación de la información

- Desde la cero horas del día sábado inmediato siguiente hasta las veinticuatro horas del lunes inmediato siguiente o hábil administrativo siguiente.

CONSULTAS

Todas las dudas operativas, de sistemas, interpretación, consultarlas a la Federación de Acopiadores

La Federación elevara las mismas a la AFIP quien dictaminara sobre las distintas circunstancias que se planteen.

RG 2300/07

Registro Fiscal de Operadores de Granos

Se recuerda que el 30 de noviembre de 2007 vence el plazo para cambiar de categoría a quienes están inscriptos en OTROS, caso contrario esos sujetos serán dados de baja del Registro.

Dictamen AFIP DAT 45/1998

Tratamiento Compensaciones

Este dictamen trata sobre las compensaciones del tabaco pero fija el criterio de AFIP en este concepto por lo tanto, por analogía para las compensaciones de trigo recibidas por los productores o los acopiadores cuando vendieron como productores, el tratamiento es:

- Impuesto al Valor Agregado

No esta alcanzado por el impuesto al valor agregado, no generando debito fiscal pues quien lo paga (El Estado) no incluye el impuesto en el monto.

- Impuesto a las Ganancias

Cumple con todos los principios que prescribe la normativa para estar alcanzado por el impuesto.

CONVENIO MULTILATERAL

Se encomendó a los integrantes de la Comisión, pertenecientes a las distintas provincias donde se realiza la actividad de producción y comercialización de granos para unificar criterios, relativos a utilización de códigos de actividades, bases imponibles y alícuotas aplicables para cada jurisdicción.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DN 49/07 y modificatorias

Se aconseja a todos los acopiadores, que deban realizar pagos a proveedores incluidos en la base de datos (generada por la Dirección Provincial de Rentas en su pagina Web) como sujetos pasibles de embargos, instrumentarlos necesariamente mediante deposito bancario, sin mas tramite, con eso excluye al agente de retención (acopiador) de este régimen.

Agentes de retención y Percepción

DN 70/07

La Disposiciones normativa de referencia, reforma la DN 1/2004, básicamente en lo referido a los sujetos pasibles de retenciones y percepciones y las alícuotas aplicables.

La Dirección Provincial de Rentas emitirá en su página Web el listado de todos los contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos con las correspondientes alícuotas que para cada caso deberán aplicarse.

Los sujetos exentos, no alcanzados o excluidos de ser pasibles de retenciones o percepciones aparecerán con alícuota cero.

No se modifico, lo relativo a las exclusiones de sujetos pasibles de retenciones por lo tanto los acopiadores de granos (actuando como compraventa o como acopiadores consignatarios) no son sujetos pasibles de retenciones ni de percepciones.

Por lo tanto los acopiadores de granos deberían aparecer en la base de datos de la página Web con alícuota cero.

Si ello no ocurriera se solicita inmediatamente comunicarse con la Federación de Acopiadores a fin de realizar las gestiones necesarias para regularizar las situaciones que se puedan presentar.

La vigencia de este régimen fue prorrogada y comienza el 1 de diciembre de 2007.

COMISION DE IMPUESTOS